

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 199

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

**EXTRACTO** BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley creando los Sistema de Gestión y Administración Financiera del sector Público Provincial.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 15/06/1995

**Girado a la Comisión** 2 - Dictámen Nº 586/1996  
Nº:

---

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

13.06.95

MESA DE ENTRADA

Nº 199 Hs. 1645 FIRMA *[Signature]*



### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con este Proyecto de Ley que ponemos a consideración de la Legislatura, buscamos mejorar las metodologías de gestión pública y administración financiera del Estado Provincial.

Cuando se sancionó la Constitución de nuestra Provincia, sentimos que estábamos dando un paso más en nombre de la libertad y la justicia de esta porción de América que es la Tierra del Fuego. El desafío, en realidad, recién comenzaba, era necesario generar numerosos cambios para mejorar las leyes y procedimientos sociales que nos regían, adaptándolos a la sociedad fueguina, rescatando lo mejor de la experiencia democrática argentina.

No partimos de cero. Las Leyes Territoriales, la historia del Estado Nacional y de las restantes Provincias nos sirven de ejemplo para poder construir una sociedad mejor y más justa.

Nadie puede negar el papel protagónico del Estado en la construcción y regulación de una sociedad que gobierna. En la Carta Magna fijamos las reglas institucionales básicas de convivencia de nuestra convivencia, de nuestra comunidad, los derechos y garantías de los que goza todo aquel que quiera vivir en nuestro suelo, a la vez creamos el Estado, que es el actor común en la búsqueda del cumplimiento de esas reglas y el que ejerce el control del cumplimiento de las mismas.

No viviríamos en libertad si el Estado no fuera democrático. La condición de democrático no sólo la fija el hecho de que cada tanto tiempo elijamos autoridades y que el que gobierna es el más votado. La división de poderes, la garantía de los derechos de las minorías, cristalinidad de los actos de gobierno y el control, son fundamentos también del Estado democrático. Estos últimos elementos son los que diferencian a las democracias populistas de los verdaderos Estados donde se gobierna en libertad.

*[Signature]*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



Asimismo, a nadie escapa que la Institución secular más importante y poderosa de la sociedad es el Estado, por ello es necesario que sea eficiente. En nuestro país y en nuestra provincia las exigencias de la sociedad son grandes, hay mucho por hacer como para que se dilapiden recursos públicos, a los que contribuimos todos, desde el más pobre hasta el más rico. Un gobierno ineficiente no se ajusta a las reglas de un Estado democrático por lo cual más allá de las penas que pueda recibir en las urnas, deben existir metodologías de gestión y administración que prevengan la ineficiencia e ineficacia.

De la ley Nº 6, dictada en los tiempos del territorio, fue buena, respondiendo a su tiempo y a la condición de que no eramos una Provincia; pero debemos cambiarla para adaptarla a nuestra nueva condición y a las nuevas teorías y técnicas de la gestión pública y administración financiera.

De la Ley Nº 6, hemos rescatado lo mejor pero no se puede dejar de recordar que, por ejemplo, no prevé la presentación del presupuesto a la legislatura y que la misma solo mencionada en el caso que el Poder Ejecutivo desborde las obligaciones presupuestarias. La Ley Nº 6 tampoco tiene un enfoque sistemático hacia los distintos componentes de la Administración Financiera, respondiendo a un enfoque de gestión exclusivamente legalista donde lo único importante es el cumplimiento de las reglas sin tener en cuenta la condición de gerentes de los agentes públicos.

La Constitución Provincial establece criterios y plazos que deben reflejarse en la Ley que regula la gestión y administración financiera Provincial.

En los artículos 64, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 105, 135, 166 y 168, la Constitución establece obligaciones y pautas referidas a la administración financiera o al modo de gestión pública. El presupuesto, los tributos, la coparticipación, los empréstitos, la eficiencia, la racionalización, las contrataciones, las obligaciones del Gobernador y la legislatura, y las obligaciones del Contador y el Tesorero son cuestiones que preocupan a los Constituyentes, dejando en la Ley Fundamental obligaciones de cumplimiento o legislación.

El Sector Público Nacional acaba de producir un cambio en su modo de administración



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



financiera que nosotros hemos utilizado como modelo, luego que en documentos presentados a la Convención de la Asociación Argentina de Presupuesto Público, el Poder Ejecutivo Provincial se declarará ferviente defensor de las nuevas pautas. Podemos leer entre otros párrafos del citado documento: " La situación que caracteriza la gestión de la hacienda pública provincial es la carencia de un sistema moderno de administración financiera gubernamental",... " La idea de gestión, como sinónimo de actividad encaminada a la obtención de objetivos, de cuya realización se esperan impactos en la situación económica que modifiquen algunas circunstancias de la misma, está ausente de la concepción histórica contable"... " De allí que surja la necesidad imperiosa e ineludible de buscar una solución a través de un sistema integrado de información presupuestaria y contable"... "Dadas las especiales circunstancias institucionales de la nueva Provincia de Tierra del Fuego, no se puede soslayar, para la formulación del anteproyecto orgánico funcional del sistema de presupuesto-contable en estudio la legislación vigente, las normas constitucionales exigidas y el proyecto de Ley sancionado de Administración Financiera y Control de Gestión del Sector Público Nacional".

Luego en el mismo texto se hace mención a las reiteradas invitaciones que ha hecho el Gobierno Nacional a integrarse al sistema que en ese nivel institucional se estableciera para la Administración Financiera.

Vale también recordar que el nuevo sistema de administración financiera fué aprobado por unanimidad del Parlamento Nacional, recibiendo objeciones sólo en lo que se refiere al sistema de control.

Por otra parte, en el acuerdo firmado en Agosto de 1992, al que concurrió el Poder Ejecutivo provincial en representación de nuestro Estado, se comprometían las provincias a realizar reformas en sus sistemas de control y administración financiera acordes con lo realizado a nivel nacional.

En este proyecto hemos tratado de rescatar lo mejor de la Ley Nº 6 y lo mejor de la nueva ley de Administración Financiera del Estado Nacional. A su vez hemos incorporado un aspecto novedoso que es la definición de métodos para la gestión pública. La Nación lo está haciendo por leyes separadas como la que crearía del Sistema de Inversión Pública que, habiendo

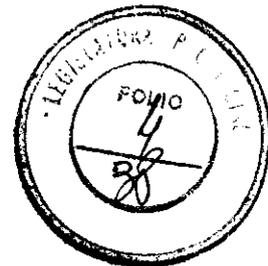


my.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



sido aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados, ahora se encuentra a consideración del Senado.

El problema del Estado en nuestro País no solo es la falta de respeto a la Institución presupuestaria y la ineficacia en el cumplimiento de los compromisos de gastos. Nuestro Estado no diagnostica y no tiene memoria formal que es lo peor que le puede pasar a una organización, ya que ello la lleva a convertirse en una sucesión de mandantes sin que se puedan acumular experiencias para no cometer los mismos errores cada vez que cambian los nombres de gobierno.

Actualmente, el funcionario que se hace cargo de un Área de Gobierno, debe ser la persona más desorientada, no hay diagnósticos oficiales, no sabe cuál fue el comportamiento de los agentes sociales con los que tiene que tratar, no tiene una serie de programas para elegir según cuales sean las prioridades del Gobierno que integra o los límites presupuestarios que la situación económica impone. Reflejo de ello es el incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Provincial en cuanto a la elaboración de un presupuesto por programas.

Con esta Ley pretendemos entrar en el círculo virtuoso de información-diagnóstico-programación-presupuesto-ejecución-control-información que permita mejorar la acción de gobierno, generando memoria, para que los errores no sean recurrentes y se avance decididamente a la solución de las cuestiones que dificultan a nuestro pueblo vivir en libertad y dignamente.

Con esta ley se pretende cambiar el lápiz rojo y el no se puede, por el diagnóstico científico y la computadora que permita al político con mandato popular tomar las mejores decisiones. De ello se trata el Segundo Título de la Ley que ponemos a consideración de la Legislatura.

Siguiendo a Ginestar en su libro " Los cambios en la gestión pública y en la administración financiera del estado" buscamos que " Quienes tienen a su cargo la gestión pública deben reunir las características de ser funcionarios por cumplir los requisitos de transparencia y la de ser gerentes públicos, por su operacionalidad y responsabilidad

organizacional. Por eso se puede decir que quienes tienen a su cargo la gestión pública son agentes que se caracterizan por ser funcionarios gerentes. Son

sm



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



funcionarios porque deben responder por el cumplimiento las reglas que la comunidad establece para tener información y confianza en los actos públicos. Son gerentes por el grado de ejecutividad que requieren sus tareas".

Queremos un Estado donde los funcionarios tengan un accionar legal, racional e intencional. Lo primero requiere el cumplimiento de las reglas y objetivos que establecen las leyes a los distintos organismos; lo segundo "desarrollar conocimientos e información para organizarse y ejecutar" y la intencionalidad de tener metodologías y criterios para decidir.

Por las características diferentes que tienen los gastos corrientes y los de inversión es que proponemos crear dos sistemas de gestión que trabajaran coordinadamente: el sistema de inversiones generando el espacio y la estructura para que el estado pueda desarrollar las funciones que las leyes le establecen y el sistema de gestión de la acción de gobierno dando las apuras para que la tarea pública cotidiana se desarrolle eficaz y eficientemente, generando memoria institucional.

La Administración Financiera del Sector Público está estructurada por una serie de sistemas: Presupuesto, Crédito Público, Tesorería, Contabilidad, Contrataciones y Administración de Bienes. Sus objetivos son la capacitación de recursos económicos para aplicarlos a la concreción de los objetivos y metas del Estado en la forma más eficiente posible. Cada uno de los Sistemas mencionados está integrado por un conjunto de normas, organismos y procedimientos.

En este proyecto de Ley nos ocupamos de los primeros cuatro sistemas, en breve presentaremos los proyectos correspondientes a las contrataciones públicas y la administración de bienes, quedando hasta tanto vigente los capítulos correspondientes de la Ley Nº 5.

Los restantes sistemas se estructuran en el Título III del proyecto de Ley.

En el segundo Capítulo del mismo tratamos el Sistema Presupuestario. El Presupuesto es la expresión financiera del plan de gobierno. Es

difícil pensar en una acción estatal que no requiera recursos financieros para su realización. Los planes de gobierno no suelen explicitarse. Sin embargo, según lo

  
sm.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



establece la constitución, el presupuesto debe ser aprobado por la Legislatura, en ese momento los representantes del Pueblo discuten en definitiva los planes de Gobierno. Por ello la formulación debe ser establecida por Ley especificando la metodología de elaboración. Los primeros usuarios de los proyectos de presupuesto son los legisladores que deben aprobar la Ley, por ello, también la información debe ser clara y tan detallada como sea posible para su análisis.

La cristalinidad del sector público en sus actos desde el momento que utiliza recursos que los ciudadanos entregamos sin función específica debe ser fundamental. Para ello se fija en el Segundo Capítulo también la metodología de ejecución de las erogaciones y el cierre de cuentas del mismo que debe desembocar en la Cuenta de Inversión mediante la cual el Gobierno rinde cuentas ante el Poder Legislativo y la Comunidad en general.

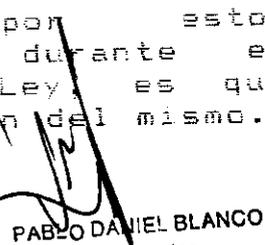
El crédito público al igual que las inversiones deben tener un tratamiento especial ya que comprometen la situación financiera del Estado, más allá del ejercicio en el cual se acuerdan las operaciones. Por ello, del mismo modo que la gestión de inversiones se desarrolla a través de un sistema especial, el crédito público tiene la misma consideración, presente en el Capítulo tercero.

Por último, el registro de la información económica y una clara metodología de desembolsos del dinero son fundamentales para proveer la información definitiva sobre la marcha de la ejecución presupuestaria y para evitar la malversación de fondos o la corrupción. La información sobre el compromiso, devengamiento y desembolso de las partidas presupuestarias es central para el gobierno. La ausencia de la misma puede generar endeudamiento involuntario. Lo mismo vale para los recursos públicos.

Creemos que este proyecto merece un análisis detallado, sin embargo es fundamental tener celeridad para que el presupuesto del año 1995 pueda ser elaborado según estos nuevos sistemas y que con "la ley de leyes" no solo cumplan los cronogramas sino también las metodologías que impone la Constitución Provincial.

SEÑOR Presidente, por estos fundamentos y los que sostendremos durante el tratamiento del presente proyecto de Ley, es que solicitamos de nuestros pares la aprobación del mismo.

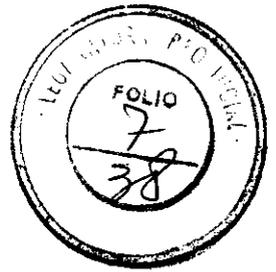
  
JORGE RABASSA  
Legislador  
Legislatura Provincial

  
PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTICULO 19:** Créanse los sistemas de gestión y administración financiera del Sector Público Provincial.

**ARTICULO 20:** Los sistemas de gestión y la Administración Financiera comprenden el conjunto de órganos, normas y procedimientos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

**ARTICULO 30:** Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación al Sector Público Provincial el cual comprende la Administración Provincial ( Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), los organismos descentralizados, entes autárquicos, organismos de la seguridad social, el banco público provincial, las empresas y las sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y los entes interprovinciales que integre el Estado Provincial. Asimismo, serán aplicables las normas de esta Ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya Administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Provincial a través de sus jurisdicciones o entidades.

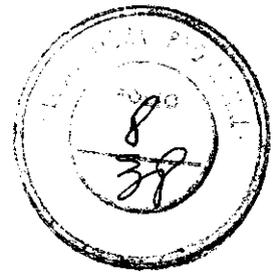
**ARTICULO 40:** El Poder Ejecutivo Provincial establecerá los órganos responsables de la dirección y coordinación de los sistemas que integran la gestión y administración Financiera, los cuales dirigirán y supervisarán la implantación y mantenimiento de los mismos.

*inj.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



**ARTICULO 58:** Para presupuestar o realizar gastos del Sector Público Provincial se deberá cumplir con lo dispuesto por esta Ley y las reglamentaciones y normas que se dicten en su consecuencia.

## TITULO II DE LA GESTION PUBLICA:

**ARTICULO 68:** La gestión Pública Provincial se realizará a través del Sistema de Programación de la Acción de Gobierno y del Sistema de Inversiones Públicas.  
Cada uno de los sistemas tendrá su órgano rector.

**ARTICULO 70:** Los objetivos de los Sistemas de Gestión Pública son:

- a) La generación de diagnósticos, memoria, programa y proyectos para la atención de aquellas cuestiones que sean de competencia de la Provincia, según la propia Constitución y las leyes.
- b) Proveer la metodología e información necesaria para que las decisiones públicas se tomen con la menor incertidumbre, permitiendo la identificación de la opción más eficaz y eficiente.
- c) Ofrecer la información confiable sobre el cumplimiento de los objetivos planteados por las políticas públicas.
- d) Permitir la evaluación de las decisiones y acciones públicas.
- e) La iniciación y actualización permanente del Inventario de Programas de Acción de Gobierno y del Inventario de Proyectos de Inversión Pública.
- f) La formulación anual y gestión del Programa General de Acción de Gobierno y del Plan de Inversiones Públicas.

**ARTICULO 80:** A los efectos del cumplimiento de esta ley se entiende por:

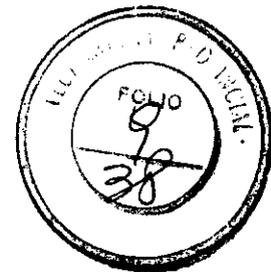
**Inversión Pública:** la aplicación de recursos en todo tipo de bienes y de actividades que incrementen el patrimonio de las entidades que integran el sector público, con el fin de iniciar, ampliar, mejorar, reponer o construir la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios.

*jm.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



**Programa Público:** Conjunto de acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos que las normas fijan a las distintas áreas del Sector Público, y que no comprometan directamente gastos de inversión.

**Proyecto de Inversión Pública:** Toda actividad del Sector Público, que implique la realización de una inversión pública.

**Ciclo de vida de los proyectos de inversión:** El proceso que comprende las siguientes etapas y sub-etapas:

a) Preinversión

- 1- Identificación inicial y diseño preliminar.
- 2- Formulación y evaluación integrada, que contemple los aspectos socio-económicos, financieros, técnicos, ambientales e institucionales.
- 3- Análisis de financiamientos alternativos.
- 4- Programación de la ejecución, en uno o más ejercicios financieros.

b) Inversión:

- 1- Decisión sobre la inclusión en el Plan de Inversiones Públicas y en el Presupuesto.
- 2- Gestión o ejecución de la inversión y control concomitante o seguimiento de los avances físicos y financieros.
- 3- Puesta en marcha o aplicación de prueba de los activos en las actividades de producción de cada jurisdicción o entidad pública.

c) Control o evaluación ex-post:

- 1- Medición de los resultados.
- 2- Comparación de los resultados con los objetivos, con ponderación de los desvíos.
- 3- Interpretación y propuesta de correcciones o mejoras.

**Programa General de Gobierno:** El conjunto de programas que hayan sido propuestos para su realización.

**Plan de Inversiones Públicas:** El conjunto de proyectos de inversión pública que hayan sido propuestos para su ejecución.

**Inventario Provincial de Programas:** El sistema de información que contendrá los Proyectos Públicos identificados por los organismos responsables, con su formulación y evaluación.

**Inventario Provincial de Programación de la Acción de Gobierno:** El conjunto de principios, la organización, las normas, los procedimientos y la

sm.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



información necesarios para la formulación y gestión del Programa general de Gobierno del Sector Público provincial y el mantenimiento y actualización del Inventario Provincial de Programas.

**Sistema provincial de Inversiones Públicas:** El conjunto de principios, la organización, las normas, los procedimientos y la información necesaria para la formulación y gestión del Plan provincial de Inversiones Públicas y el mantenimiento y actualización del Inventario de proyectos de Inversión Pública.

**ARTICULO 90:** Las siguientes serán funciones del órgano responsable del Sistema Provincial de Programación de la Acción de Gobierno y del de Inversión Pública, según se trate de gastos corrientes o no corrientes:

a) Establecer y elaborar sobre la base de las políticas provinciales y sectoriales, las metodologías, indicadores pertinentes y criterios de decisión a utilizar en la formulación y evaluación de los programas o proyectos del Sector Público Provincial.

b) Coordinar las acciones a seguir para el planeamiento y gestión de los programas o proyectos.

c) Controlar la formulación y evaluación de los programas o proyectos realizada en las jurisdicciones, en cuanto al cumplimiento de las metodologías, pautas y procedimientos establecidos.

d) Organizar y mantener actualizado el Inventario Provincial de Programas y el de Proyectos, y desarrollar e implementar sistemas que proporcione información adecuada, oportuna y confiable sobre la elaboración y ejecución de los programas o proyectos del Sector Público Provincial, que permita el seguimiento de los mismos individualmente y del Programa General y Plan de Inversiones en forma agregada, compatible con el control de la ejecución presupuestaria.

e) Formular anualmente y gestionar el Programa general de Acción de Gobierno y el Plan de Inversiones Públicas.

f) Realizar, promover y auspiciar todo tipo de acciones para el apoyo informativo, técnico y de capacitación, adiestramiento e investigación acerca de los Sistemas que se crean y de metodologías desarrolladas y o aplicadas al respecto y brindar apoyo técnico en los asuntos de su competencia a las jurisdicciones y o entidades que así lo soliciten.

g) Difundir las ventajas de los Sistemas y establecer canales de comunicación y acuerdos con el

*[Handwritten signature]*  
my.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



Sector público Nacional, las restantes Provincias y los Municipios y Comunas de la provincia.

h) Establecer canales de comunicación con los restantes sectores sociales para facilitar los acuerdos entre ambos, para identificar y apoyar programas o proyectos de mutua conveniencia y congruentes con los objetivos de la política provincial.

i) Analizar y desarrollar metodologías para la toma de decisiones en el Sector Público Provincial.

j) Informar cuatrimestralmente a la Legislatura sobre la marcha de los programas o proyectos, detallando los que se encuentren en curso de evaluación.

k) Las demás que le confiera la presente Ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 109:** En cada organismo del Sector Público Provincial se asignará, en forma permanente, al conjunto de agentes que resulte estrictamente necesario, la función de diagnosticar y formular, controlar y evaluar los programas o proyectos para la atención, o solución, de aquellas cuestiones que es responsable el ente, según lo establecen la Constitución y las leyes. Los mencionados agentes se constituirán en una o varias oficinas, según la significación de la tarea que tengan, debiéndose informar a los organismos responsables de los sistemas de gestión y presupuestación.

**ARTÍCULO 110:** Las oficinas encargadas de elaborar los programas o Proyectos de cada jurisdicción, o entidad, del Sector Público Provincial tendrán las siguientes funciones:

a) Producir diagnósticos sobre las cuestiones que le atribuyen como responsabilidad al organismo, la Constitución y las Leyes.

b) Identificar, formular y evaluar los programas o proyectos que sean propios de su área, según los lineamientos y metodologías dispuestos por los órganos responsables de los Sistemas Gestión y del presupuesto y las disposiciones específicas del organismo al que pertenece.

c) Mantener actualizado el inventario de programas de acción pública y el de proyectos de inversión del área.

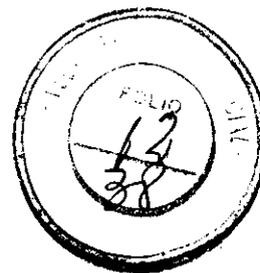
d) Efectuar el control del cumplimiento de los cronogramas de ejecución de los programas o proyectos del área.

on.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



e) realizar la evaluación ex-post de los programas o proyectos de área.

f) Mantener comunicación e información permanente con el órgano responsable del Sistema Provincial de Programación de la Acción de Gobierno o del Sistema de Inversiones, según se trate de gastos corrientes o no corrientes, y del Sistema provincial de Presupuestación.

g) Las demás que le establece la presente Ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 129:** El Programa general de Acción de Gobierno, el Plan de Inversiones públicas y el Presupuesto de la Administración Provincial, se integrarán con los programas y proyectos que se hayan formulado y evaluado según los principios, normas y metodologías de los Sistemas que componen la Gestión Pública y el Sistema de Presupuesto. Los mismos criterios deberán cumplir los programas o proyectos de organizaciones privadas o públicas que requieran del sector Público Provincial, transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos u otros beneficios.

**ARTÍCULO 139:** Los programas y proyectos que se incluyan en el proyecto de Ley del presupuesto de la Administración Provincial serán seleccionados por el responsable de cada área de Gobierno, debiendo cumplir con los límites presupuestarios informados por el órgano responsable de los Sistemas de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 140:** El Programa General de Acción de Gobierno y el Plan de Inversiones públicas se formulará anualmente con una proyección plurianual. Al finalizar cada ejercicio se lo reformulará para el período plurianual que se establezca, con las correcciones o modificaciones necesarias para adaptarlo al grado de avance efectivo logrado y a las nuevas condiciones de financiamiento del Sector Público Provincial.

El primer año del Programa General de Acción de Gobierno y del Plan de Inversiones deberá coincidir con el proyecto de ley de Presupuesto General de la Administración Provincial asignando los fondos a los mismos programas y recurriendo a las mismas fuentes de financiamiento.

Las clasificaciones de los programas, las agregaciones de los mismos y la estructura analítica deberán ser los mismos que en la estructura presupuestaria.

*sm.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



**ARTICULO 159:** Los ejercicios financieros a tener en cuenta en los programas deberán coincidir con los establecidos para la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial.

**ARTICULO 169:** El programa general de Acción de Gobierno y el Plan de Inversiones serán aprobados conjuntamente con la ley de Presupuesto.

**ARTICULO 179:** El inventario de Programas y el de Proyectos se integrarán con los programas o proyectos identificados, formulados o evaluados por las oficinas responsables, desarrollados en todas sus etapas de acuerdo con las pautas metodológicas que se establezcan.

**ARTICULO 189:** Los responsables de los programas o proyectos y sus superiores jerárquicos elaborarán informes cuatrimestrales, que serán públicos, sobre el desarrollo de las actividades del área en que se desempeñan, evaluando los medios utilizados y resultados obtenidos.

**ARTICULO 199:** Toda información escrita que reciban los organismos, los responsables de programas o proyectos y sus superiores jerárquicos, en su condición de tales, será archivada. La misma se guardará en la oficina correspondiente para luego derivarse al archivo de la jurisdicción y en definitiva al Archivo Provincial.

**ARTICULO 209:** Los responsables de programas o de proyectos y sus superiores jerárquicos cuando se alejen de sus cargos deberán redactar un informe final sobre su gestión. Dicha presentación no podrá demorar más de un mes, debiendo recibir la colaboración de quienes fueron sus asistentes y prestándola a quien legitimamente lo suceda. Por estas tareas será remunerado.

### TITULO III DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 219:** Los objetivos de la Administración Financiera son:

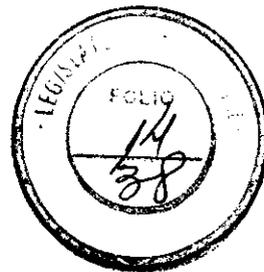
- a) Garantizar la aplicación de los principios de

*Am.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.

b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del Sector Público Provincial.

c) Desarrollar sistemas que proporcionen a los poderes del Estado Provincial, información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del Sector Público provincial, útil para la dirección de las jurisdicciones y entes y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas.

**ARTÍCULO 229:** La Administración Financiera estará integrada por los siguientes sistemas, que deberán estar interrelacionados entre sí:

- Sistema Presupuestario
- Sistema de Crédito Público
- Sistema de Tesorería
- Sistema de Contabilidad
- Sistema de Contrataciones
- Sistema de Administración de Bienes

Cada uno de estos sistemas estará a cargo de un órgano rector, que dependerá directamente del órgano que ejerza la coordinación de todos ellos.-

## CAPITULO II DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANIZACION DEL SISTEMA SECCION I - NORMAS TECNICAS COMUNES

**ARTÍCULO 239:** El presente Capítulo establece los principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entes que conforman el Sector Público Provincial.

**ARTÍCULO 240:** Los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas.

**ARTÍCULO 250:** Los presupuestos de recursos contendrán la enumeración de los distintos rubros de ingresos y

*on.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL



**Bloque Unión Cívica Radical**

otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos, deberán ser los suficientemente específicos como para identificar las respectivas fuentes.

**ARTÍCULO 269:** En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y producción de bienes y servicios de los organismos del Sector Público Provincial, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento. La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria y los clasificadores de gastos y recursos que serán utilizadas.

**ARTÍCULO 279:** Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones y entidades públicas se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio presupuestario, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los presupuestos que contengan esta información, por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y o adquirir los bienes y servicios, hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigentes.

**ARTÍCULO 289:** Los actos o hechos de la Administración que comprometan gastos o dispongan desembolsos contrariando las disposiciones sobre gestión y presupuestación de la presente Ley son nulos. Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles ni a la Administración Central ni a cualquier otro ente contratante del Sector Público Provincial.

## **SECCION II DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 299:** El Tesoro Provincial se integrará con los siguientes recursos:

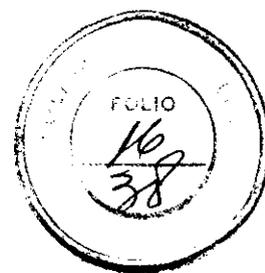
a) Tributos de percepción directa o provenientes de regimenes de coparticipación.

*sm.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



b) La renta y lo producido de la venta de los bienes y de la actividad económica del Estado.

c) Los derechos, convenios, regalías, participaciones, contribuciones o cánones, derivados de la explotación de servicios, de sus bienes o recursos naturales.

d) Donaciones, legados y subsidios.

e) Empréstitos y operaciones de crédito.

**ARTICULO 309:** La estimación y recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de las oficinas o agentes que determinen las leyes y reglamentos respectivos.

Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados a la Tesorería General, o a las tesorerías de los organismos descentralizados antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

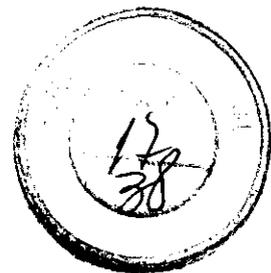
El Poder Ejecutivo podrá autorizar a la autoridad competente a ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen.

**ARTICULO 319:** Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en la cuenta a la orden de las tesorerías hasta la finalización de aquel. Los ingresos correspondientes a situaciones en las que el Estado sea depositario o tenedor temporario no constituyen recursos.

**ARTICULO 329:** La concesión de exenciones, quitas, moratorias o facilidades sólo podrá ser dispuesta por ley. En ningún caso podrán hacerse disminuciones una vez que se hayan vencido los términos generales para su pago, beneficiando a morosos o evasores fiscales.

**ARTICULO 339:** Ningún funcionario, órgano o ente podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Están exceptuadas las sumas sin mayor significación correspondientes a la devolución de ingresos percibidos en más, por pagos improcedentes o por error y las multas o recargos menores que legalmente queden sin efecto o anulados, en cuyo caso, la liquidación y orden de pago correspondiente se efectuará por rebaja del rubro de recursos al que se hubiese ingresado.

SECCION III  
ORGANIZACION DEL SISTEMA



**ARTICULO 349:** La oficina Provincial de Presupuesto será el órgano rector del sistema presupuestario del Sector Público Provincial.

**ARTICULO 350:** La Oficina Provincial de Presupuesto tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera que, para el Sector Público Provincial, elabore el órgano coordinador de los sistemas de Administración Financiera.

b) Formular y proponer al órgano coordinador de los sistemas de Administración Financiera los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del Sector Público Provincial.

c) Dictar las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones presupuestarias, y evaluación de los presupuestos de la Administración Provincial.

d) Dictar las normas técnicas para la formulación y evaluación de los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado.

e) Analizar los anteproyectos de presupuesto de los organismos que integran la Administración Provincial y proponer los ajustes que considere necesarios.

f) Analizar los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades del Estado y presentar los respectivos informes a consideración del Poder Ejecutivo Provincial.

g) Preparar el Proyecto de Ley de Presupuesto General y fundamentar su contenido.

h) Aprobar, conjuntamente con la Tesorería General, la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Provincial preparada por las jurisdicciones y entidades que la componen.

i) Asesorar, en materia presupuestaria, a todos los organismos del Sector Público Provincial regidos por esta Ley y difundir los criterios básicos para un sistema presupuestario compatible con las municipalidades.

j) Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la Administración Provincial e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación.

*[Handwritten signature]*



k) Evaluar la ejecución de los presupuestos, aplicando las normas y criterios establecidos por esta ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas.

l) Las demás que le confiera la presente ley y su reglamento.

**ARTICULO 369:** Integrarán el sistema presupuestario y serán responsables de cumplir con esta ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita la Oficina Provincial de Presupuesto, todas las unidades que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entes del Sector Público Provincial. Estas unidades serán responsables del cumplimiento de las políticas y lineamientos que, en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

#### SECCION IV DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### PARTE PRIMERA DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE PRESUPUESTO

**ARTICULO 379:** La Ley de Presupuesto General constará de tres

Títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I: Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central.

Título II: Presupuestos de Recursos y Gastos de los Organismos Descentralizados.

Título III: Disposiciones Generales.

**ARTICULO 389:** Las Disposiciones Generales constituyen las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio financiero.

Contendrán normas que se relacionen directa o exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte. En consecuencia, no podrán contener disposiciones de carácter permanente, no podrán reformar o derogar leyes vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

El Título I y II incluirán cuadros agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



**ARTICULO 399:** Para la Administración Central se considerarán como recursos del ejercicio todos aquellos que se prevén recaudar durante el período en los organismos autorizados a percibir dinero, los recursos provenientes de donaciones y operaciones de crédito público, representan o no entradas de dinero efectivo al tesoro, y los excedentes de ejercicios anteriores que se estime existentes a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

Se considerarán como gastos del ejercicio todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo del Tesoro.

**ARTICULO 409:** Para los Organismos Descentralizados, la reglamentación establecerá los criterios para determinar los recursos que deberán incluirse como tales en cada uno de ellos. Los gastos se programarán siguiendo el criterio del devengado.

**ARTICULO 419:** No se podrá destinar específicamente el producto de ningún rubro de ingresos con el fin de atender el pago de determinados gastos.

Sólo podrán ser afectados para fines específicos los siguientes ingresos:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público.
- b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado.
- c) Los que por leyes especiales tengan afectación específica.

## PARTE SEGUNDA DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO

**ARTICULO 429:** El Poder Ejecutivo determinará anualmente los lineamientos generales para la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General.

A tales fines, se deberá practicar una evaluación del cumplimiento de los planes y políticas provinciales y del desarrollo general de la Provincia y definir las prioridades que enmarque la política presupuestaria en general y los proyectos o programas de inversiones públicas, en particular.

**ARTICULO 439:** Sobre la base de los anteproyectos preparados por las jurisdicciones y Organismos Descentralizados, y con los



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Unión Cívica Radical



ajustes que resulten necesario introducir, la Oficina Provincial de Presupuesto preparará el Proyecto de Ley de Presupuesto General.

El Proyecto de Ley deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

a) Presupuesto de Recursos de la Administración Central y de cada uno de los Organismos Descentralizados, clasificados por rubros, imputando por cuatrimestre.

b) Presupuesto de Gastos de cada una de las jurisdicciones y de cada Organismo Descentralizado, los que identificarán programas, objetivos y producción. Se imputarán los compromisos de gastos cuatrimestralmente y se estimarán para los mismos períodos los devengamientos y liquidaciones finales.

c) Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión y programas que se preven ejecutar.

d) Resultados de la cuenta corriente y de capital para la Administración Central, para cada Organismo Descentralizado y para el total de la Administración Provincial.

e) Bienes existentes pertenecientes al Estado Provincial.

f) Deuda del Estado Provincial clasificada por tipo y carácter del titular.

El reglamento establecerá, en forma detallada, otras informaciones a ser presentadas a la Legislatura Provincial tanto por la Administración Central como por los Organismos Descentralizados.

**ARTICULO 449:** El Poder Ejecutivo Provincial presentará el Proyecto de Ley de Presupuesto General a la Legislatura Provincial, antes del 31 de agosto del año anterior para el que regirá, acompañado de un mensaje que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, así como las demás informaciones y elementos de juicios que estime oportunos.

El incumplimiento del plazo y de las metodologías que se establecen en esta ley se considerará falta grave.

**ARTICULO 450:** Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Proyecto de Presupuesto General, regirá el

 sm.



que estuvo en vigencia el año anterior, con los siguientes ajustes que deberá introducir el Poder Ejecutivo en los presupuestos de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados:

1. En los presupuestos de Recursos:

a) Eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente.

b) Suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizados.

c) Excluirá los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización.

d) Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio.

e) Incluirá los recursos provenientes de operaciones de crédito público en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

2. En los Presupuestos de Gastos:

a) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.

b) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio, de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales.

c) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios, repstando la distribución preexistente por funciones y entre gastos corrientes y de capital.

d) Adaptará los objetivos y las cuantificaciones, en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

**PARTE TERCERA  
DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO**

**ARTICULO 469:** Los créditos del presupuesto de gastos que haya aprobado la Legislatura Provincial constituyen el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar.

En cada cuatrimestre sólo podrán comprometerse gastos que encuadren en los conceptos y límites de los créditos abiertos.

*sm.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



No podrán contraerse compromisos cuando el uso de los créditos esté condicionado a la existencia de recursos especiales, sino en la medida de su realización, salvo que, por su naturaleza, se tenga certeza de su realización en el ejercicio o momento financiero.

**ARTICULO 479:** Una vez aprobada la Ley de Presupuesto General por la Legislatura, el Poder Ejecutivo decretará la Distribución Administrativa del Presupuesto de Gastos.

Esta consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto General.

**ARTICULO 489:** Constituirá compromiso el acto de autoridad competente, ajustado a las normas legales, que dé origen a una obligación de pagar una suma determinada de dinero, en virtud del cual, los créditos presupuestarios se destinen definitivamente a la realización de aportes, subsidios, transferencias o gastos para la ejecución de obras, la adquisición de bienes o contratación de servicios a proveer o provistos a la Administración Pública.

**ARTICULO 499:** La liquidación es el procedimiento por el cual se determina la suma cierta que debe pagarse por una obligación. La erogación estará en condiciones de ser pagada cuando, por su concepto, calidad y monto, corresponda al compromiso contraído, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo. No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a compromisos presupuestados y contraídos según los procedimientos establecidos en esta ley.

**ARTICULO 509:** Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante la emisión de la orden correspondiente. Constituye orden de pago el documento mediante el cual la autoridad competente dispone la entrega de fondos.

**ARTICULO 519:** Se considera gastado un crédito y ejecutado el presupuesto por dicho concepto al devengarse el mismo.

Los créditos no comprometidos al cierre de cada cuatrimestre en el que fueron imputados en el Presupuesto quedarán sin valor ni efecto alguno.

**ARTICULO 529:** Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta ley están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán



Bloque Unión Cívica Radical

registrarse; el devengamiento y recaudación efectiva de los recursos y el compromiso, devengamiento y pago de los gastos.

El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

**ARTICULO 539:** No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista.

**ARTICULO 540:** A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entes deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestario y de tesorería.

Dicha programación será ajustada y las respectivas cuotas aprobadas por los órganos rectores en la forma y para los períodos que se establezcan.

El monto total de las cuotas de compromisos fijadas para el ejercicio no podrá ser superior al monto de los recursos.

**ARTICULO 559:** Los tres poderes del Estado formularán, cada uno de ellos, su presupuesto, respetando el límite de los recursos.

**ARTICULO 569:** Facúltese al órgano coordinador de los sistemas de Administración Financiera a afectar los créditos presupuestarios de las jurisdicciones y Organismos Descentralizados destinados al pago de los servicios públicos.

**ARTICULO 579:** La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la Ley de Presupuesto General que resulte necesarias durante su ejecución. Quedarán reservadas a la legislatura las decisiones que afecten el monto total del presupuesto, el monto del endeudamiento previsto, los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, así como los cambios de funciones.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL



Bloque Unión Cívica Radical

**ARTICULO 589:** Todos los recursos de origen nacional deberán ser coparticipados a los Municipios. Las transferencias de recursos que la Provincia deba hacer a las Municipalidades será automática desde el momento de su percepción.

**ARTICULO 590:** Toda Ley que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá determinar los recursos a utilizar para su financiamiento.

El Poder Ejecutivo dispondrá la incorporación de tales gastos a la Ley de Presupuesto General en vigencia y la autorización para gastar quedará comprendida en las respectivas normas de ejecución.

**ARTICULO 600:** El Poder Ejecutivo podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la Ley de Presupuesto General para atender el socorro inmediato por parte del Gobierno en los casos de epidemias, inundaciones, terremotos u otras catástrofes.

En dichos casos convocará a la Legislatura para informar estas autorizaciones debiendo en el mismo acto informar, acompañando los elementos de juicio que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables. Las autorizaciones así dispuestas se incorporarán al Presupuesto General.

**ARTICULO 610:** Las sumas a recaudar que no pudieran hacerse efectivas por resultar incobrables, podrán ser declaradas tales por el Poder Ejecutivo Provincial o los funcionarios que determine la reglamentación, una vez agotados los medios para lograr su cobro.

La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos del Estado, ni la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.

#### PARTE CUARTA DEL CIERRE DE CUENTAS

**ARTICULO 620:** Las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31

de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiera originado la obligación de pago o liquidación de los mismos.



Con posterioridad al 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

**ARTICULO 639:** Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán, durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de Diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para este ejercicio.

El reglamento establecerá los plazos y los mecanismos para la aplicación de estas disposiciones.

**ARTICULO 640:** Al cierre del ejercicio se reunirá información de los organismos responsables de la captación de recursos de la Administración Provincial y se procederá al cierre del presupuesto de recursos de la misma.

Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos.

Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará la Oficina de Presupuesto, será centralizada en la Contaduría General para la rendición de cuentas del ejercicio que debe remitir anualmente el Poder Ejecutivo a la Legislatura.

#### **PARTE QUINTA DE LA EVALUACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA**

**ARTICULO 659:** La Oficina de Presupuesto evaluará la ejecución de los presupuestos de la Administración Provincial tanto en forma cuatrimestral, durante el ejercicio, como al cierre del mismo.

Para ello, las jurisdicciones y entes de la Administración Provincial deberán:

a) Llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes.

b) Participar de los resultados de la ejecución física del presupuesto a la Oficina Provincial de Presupuesto.



Bloque Unión Cívica Radical

**ARTICULO 662:** Con base en la información que suministre el sistema de contabilidad gubernamental y otras que se consideren pertinentes, la Oficina de Presupuesto realizará un análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos y de los efectos producidos por los mismos, interpretará las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y preparará informes con recomendaciones para las autoridades superiores y los responsables de los organismos afectados.

La reglamentación establecerá los métodos y procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Parte, así como el uso que se dará a la información generada.

#### SECCION V DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

**ARTICULO 672:** Los directorios o máxima autoridad responsable de las empresas y sociedades del Estado, aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán a la Oficina de Presupuesto, antes del 15 de agosto del año anterior al que regirá. Los proyectos de presupuesto deberán expresar las políticas generales y los lineamientos específicos que, en materia presupuestaria, establezca el Poder Ejecutivo y la autoridad de la jurisdicción correspondiente; contendrán los planes de acción, las estimaciones de gastos y su financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar, y permitirán establecer el resultado operativo, económico y financiero previstos para la gestión respectiva.

**ARTICULO 682:** Los proyectos de presupuesto de financiamiento y de gastos deben estar formulados utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

**ARTICULO 692:** La Oficina de Presupuesto analizará los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades y preparará un informe destacando si los mismos se encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijadas y aconsejando los ajustes a practicar en el proyecto de presupuesto si, a su juicio, la aprobación del mismo sin modificaciones puede causar un perjuicio patrimonial al Estado o atentar contra los resultados de las políticas y planes vigentes.

**ARTICULO 702:** Los proyectos de presupuesto, acompañados del informe mencionado en el artículo anterior, serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo con las modalidades y

*[Handwritten signature]*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL



Bloque Unión Cívica Radical

los plazos que establezca la reglamentación. El Poder Ejecutivo aprobará, en su caso con los ajustes que considere convenientes, antes del 31 de Diciembre de cada año, los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado, pudiendo delegar esta atribución en el Ministro de Economía.

Si las empresas y sociedades del Estado no presentaren sus proyectos de presupuesto en el plazo previsto, la Oficina de Presupuesto elaborará de Oficio los respectivos presupuestos y los someterá a consideración del Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 719:** Los representantes estatales que integren los organismos de las empresas y sociedades del Estado, estatutariamente facultados para aprobar los respectivos presupuestos, deberán proponer y votar el presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 729:** El Poder Ejecutivo hará publicar en el Boletín Oficial una síntesis de los Presupuestos de las empresas y sociedades del Estado.

**ARTICULO 739:** Las modificaciones a realizar a los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados operativo o económico previstos, alteración sustancial de la inversión programada, o el incremento del endeudamiento autorizado, deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo. En el marco de esta norma y con opinión favorable de dicha Oficina, las empresas y sociedades establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias.

**ARTICULO 749:** Al cierre de cada ejercicio financiero las empresas y sociedades procederán al cierre de cuentas de su presupuesto de financiamiento y de gastos.

**ARTICULO 759:** Los órganos o entes del Sector Público no podrán realizar aportes o transferencias a empresas y sociedades del Estado cuyo presupuesto no esté aprobado en los términos de esta Ley, requisito que también será imprescindible para realizar operaciones de crédito público.

#### SECCION VI

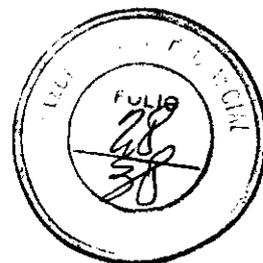
#### DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL

**ARTICULO 769:** La Oficina de Presupuesto preparará anualmente el Presupuesto Consolidado de Sector Público Provincial, el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará

*Handwritten signature and scribbles.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL



Bloque Unión Cívica Radical

este sector con el resto de la economía y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Una síntesis del Presupuesto General de la Administración Provincial.
- b) Los aspectos básicos de los presupuestos de cada una de las empresas y sociedades del Estado.
- c) La consolidación de los recursos y gastos públicos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico.
- d) Una referencia a los principales proyectos de inversión en ejecución por el Sector Público Provincial.
- e) Información de la producción de bienes y servicios y de los recursos humanos que se estiman utilizar, así como la relación de ambos con los recursos financieros.
- f) Un análisis de los efectos económicos de los recursos y gastos consolidados sobre el resto de la economía.

El Presupuesto Consolidado del Sector Público será presentado al Poder Ejecutivo, antes del 31 de marzo del año de su vigencia. Una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial será remitido para conocimiento de la Legislatura.

### CAPITULO III DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO

**ARTICULO 779:** El Crédito Público se rige por las disposiciones de esta Ley, su reglamento y por las leyes que aprueben las operaciones específicas.

Se entenderá por Crédito Público la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para atender casos de evidente necesidad provincial o para reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

No se podrán realizar operaciones de crédito público para financiar gastos de tipo corriente.

**ARTICULO 789:** Las operaciones de crédito público serán aprobadas por Ley especial de la Legislatura, para lo cual deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros. Las operaciones que se aprueben deberán tener base y objeto determinado.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL



Bloque Unión Cívica Radical

**ARTICULO 799:** No podrán aprobarse nuevas operaciones de crédito público en la medida que el endeudamiento total supere el veinticinco por ciento de los recursos ordinarios de la Provincia.

**ARTICULO 800:** El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.
- b) La emisión y colocación de letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.
- c) La contratación de préstamos con instituciones financieras.
- d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente.
- e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías.
- f) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

No se considerará deuda pública las operaciones que se realicen en el marco del artículo 100 de esta Ley.

**ARTICULO 810:** A los efectos de esta Ley, la deuda pública se clasificará en interna y externa y directa e indirecta.

Se considerará deuda interna, aquella contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional. Por su parte, se entenderá por deuda externa, aquella contraída con otro Estado u organismo internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago puede ser exigible fuera de su territorio.

La Deuda Pública Directa de la Administración Provincial es aquella asumida por la misma en calidad de deudor principal.

La Deuda Pública Indirecta de la Administración Provincial es constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la misma, pero que cuente con su aval, fianza o garantía.



**ARTICULO 829:** Ninguna entidad del Sector Público Provincial podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 839:** Las entidades de la Administración Provincial no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no estén autorizadas por ley.

La Ley de Presupuesto General debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas: tipo de deuda, especificado si se trata de interna o externa, monto máximo autorizado para la operación, plazo mínimo de amortización y destino del financiamiento.

**ARTICULO 849:** Cumplido lo dispuesto en la Sección V de esta Ley, las empresas y sociedades del Estado podrán realizar operaciones de crédito público dentro de los límites que fije su responsabilidad patrimonial y de acuerdo con los indicadores que al respecto establezca la reglamentación. Cuando estas operaciones requieran de avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza de la Administración Central, la autorización para su otorgamiento debe estar prevista en una Ley específica.

**ARTICULO 859:** El Poder Ejecutivo fijará las características y condiciones no previstas en esta Ley para las operaciones de crédito público que realicen las entidades del Sector Público Provincial.

**ARTICULO 869:** Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que cualquier ente público otorgue a personas ajenas a este sector, requerirán una Ley. Se excluye de esta disposición los avales, fianzas o garantías que otorguen las instituciones públicas financieras.

**ARTICULO 879:** La Legislatura con el voto de los dos tercios de sus miembros podrá autorizar la realización de operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

**ARTICULO 889:** Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente ley son nulas.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL



~~Bloque Unión Cívica Radical~~

Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles ni a la Administración Central ni a cualquier otra entidad contratante del Sector Público Provincial.

**ARTICULO 890:** El órgano coordinador de los sistemas de Administración financiera tendrá la facultad de redistribuir o reasignar los medios de financiamiento obtenido mediante operaciones de crédito público, siempre que así lo permitan las condiciones de la operación respectiva y las normas presupuestarias.

**ARTICULO 900:** El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público.

Los presupuestos de las entidades del Sector Público deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda.

El Poder Ejecutivo podrá debitar de las cuentas bancarias de las entidades que no cumplan en término el servicio de la deuda pública, el monto de dicho servicio y efectuarlo directamente.

#### **CAPITULO IV DEL SISTEMA DE TESORERIA**

**ARTICULO 910:** El sistema de tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en el pago que configuran el flujo de fondos del Sector Público Provincial, así como en la custodia de las disponibilidades que se generen.

**ARTICULO 920:** La Tesorería General de la Provincia será el órgano rector del sistema de tesorería y, como tal coordinará el funcionamiento de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en el Sector Público Provincial, dictando las normas y procedimientos conducentes a ello.

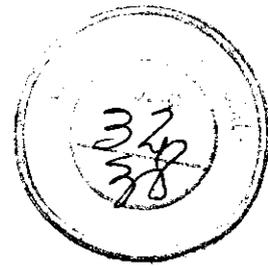
**ARTICULO 930:** La Tesorería General tendrá competencia para:

a) Elaborar conjuntamente con la Oficina Provincial de Presupuesto la programación de la ejecución del presupuesto de la Administración Provincial y programar el flujo de fondos de la Administración Central. Establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las normas que reglamentan el desembolso de fondos.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



b) Centralizar la recaudación de los recursos de la Administración Central y distribuirlos en las tesorerías jurisdiccionales para que éstas efectúen el pago de las obligaciones que se generen.

c) Conformar, supervisar la ejecución del presupuesto de caja de los Organismos Descentralizados y asignar las cuotas de las transferencias que éstos recibirán de acuerdo con la Ley General de Presupuesto.

d) Administrar el sistema de caja única o de fondo unificado de la Administración Provincial que establece el artículo 99 de esta Ley.

e) Emitir Letras del Tesoro, en el marco de los artículos 81 y 101 de esta Ley.

f) Ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en el ámbito del Sector Público Provincial.

g) Elaborar anualmente el presupuesto de caja del Sector Público y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.

h) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen los entes del Sector Público en instituciones financieras.

i) Custodiar los títulos y valores de propiedad de la Administración Central o de terceros, que estuvieren a su cargo.

j) Todas las demás funciones que en el marco de esta Ley, le adjudique la regamentación.

**ARTICULO 949:** La Tesorería General estará a cargo de un Tesorero General que será asistido por un Subtesorero General. Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.

Para ejercer ambos cargos se requerirá título en alguna de las ramas de las ciencias económicas y una experiencia en el área financiera o de control.

**ARTICULO 952:** Funcionará una tesorería central en cada jurisdicción y ente de la Administración. Estas tesorerías centralizarán la recaudación de las distintas cajas de su jurisdicción, recibirán los fondos puestos a disposición de las mismas y cumplirán los pagos que autorice el órgano competente.



Bloque Unión Cívica Radical

**ARTICULO 969:** Los fondos que administren las jurisdicciones y entidades de la administración Provincial se depositaran en bancos oficiales a la orden conjunta del jefe del servicio administrativo y del tesorero. En el caso que en una localidad no existiera banco oficial el Poder Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas en otros bancos.

**ARTICULO 979:** El órgano central de los sistemas de Administración financiera instituirá un sistema de caja única o de fondo unificado, según lo estime conveniente, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entes de la Administración Provincial, en el porcentaje que disponga el reglamento de la ley.

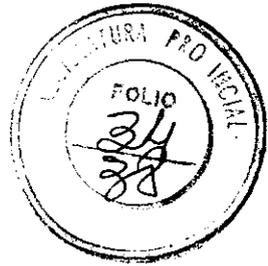
**ARTICULO 989:** Los órganos de los tres poderes del Estado, y la autoridad superior de cada uno de los entes descentralizados que conformen la Administración Provincial, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones, para ser utilizados para los gastos de menor cuantía cuya característica, modalidad o urgencia no permita aguardar la respectiva provisión de fondos.

A estos efectos, las tesorerías correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores. No podrán reponerse fondos hasta tanto no se rindan los gastados.

**ARTICULO 999:** La Tesorería General podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y debe cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establecen en esta ley.

**ARTICULO 1009:** Los organismos descentralizados, dentro de los límites que autorizan los respectivos presupuestos y previa conformidad de la Tesorería General, podrán tomar préstamos temporarios para solucionar sus deficit estacionales de caja, siempre que cancelen las operaciones durante el mismo ejercicio financiero.

**ARTICULO 1019:** El órgano responsable de los sistemas de Administración Financiera dispondrá la devolución a la Tesorería General de las sumas acreditadas en las cuentas de las



jurisdicciones y entes de la Administración Provincial, cuando éstas se mantengan sin utilización por un período no justificado. Las instituciones financieras en las que se encuentran depositados los fondos deberán dar cumplimiento a las transferencias que ordene el referido órgano.

#### CAPITULO V DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**ARTICULO 1029:** El sistema de contabilidad gubernamental está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecte, o quedan llegar a afectar, el patrimonio del Sector Público Provincial.

**ARTICULO 1039:** Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento.

**ARTICULO 1049:** Será objeto del Sistema de Contabilidad Gubernamental:

a) Registrar sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económica-financiera de las jurisdicciones y entes.

b) Procesar y producir información financiera para conocimiento público y la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera provincial.

c) Presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenada de tal forma que facilite las tareas de control y auditoría, sean estas internas o externas.

d) Permitir que la información que se procese y produzca sobre el sector público se integre al sistema de cuentas nacionales.

e) Verificar los balances de rendición de cuenta.

f) Controlar la emisión de valores fiscales.

g) Intervenir previamente en los casos que sus funciones de control así lo hagan necesario las entradas y salidas del tesoro.

h) Arquear periódicamente las existencias del Tesoro.



Bloque Unión Cívica Radical

i) Informar al Poder Ejecutivo sobre la eficiencia y eficacia en la gestión de los diversos organismos del Estado Provincial.

j) Asesorar al Poder Ejecutivo en las materias de su competencia.

k) Las demás funciones que se le asignen por vía reglamentaria.

l) Realizará el control interno económico-financiero y de gestión del Sector Público Provincial. A tales efectos tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control.

**ARTICULO 1059:** El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá las siguientes características generales:

a) Será común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público.

b) Permitirá integrar las informaciones presupuestarias, del tesoro y patrimoniales de los órganos y entes entre sí y, a su vez, con las cuentas nacionales.

c) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de los entes públicos.

d) Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas.

e) Estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general, aplicables en el Sector Público.

**ARTICULO 1069:** La Contaduría General de la Provincia será el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, y como tal responsable de dictar normas, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del Sector Público Provincial.

**ARTICULO 1079:** La Contaduría General de la Provincia estará a cargo de un Contador General que será asistido por un Subcontador General, debiendo ser ambos designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura. Para ejercer los cargos

*Am.*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



de Contador General y de Subcontador General, se requerirá título universitario de Contador Público.

**ARTICULO 1089:** La Contaduría General de la Provincia tendrá competencia para:

a) Dictar las Normas de Contabilidad Gubernamental para todo el Sector Público Provincial. En ese marco prescribirá la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables financieros a producir por los entes u organismos. Implantará un sistema para controlar el cumplimiento de los requisitos normativos para la aprobación de las ordenes de pago.

b) Cuidar que los sistemas contables que prescriba puedan ser desarrollados e implantados por las entidades, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información.

c) Asesorar y asistir, técnicamente a todos los entes u órganos del Sector Público en la implantación de las normas y metodologías que prescriba.

d) Coordinar el funcionamiento que corresponda instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por las jurisdicciones de la Administración Central y por cada una de las demás entidades que conformen el Sector Público.

e) Administrar el sistema de información financiera, que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de la Administración Central, de cada entidad descentralizada y del Sector Público Provincial en su conjunto.

f) Elaborar las cuentas económicas del Sector Público, de acuerdo con el sistema de cuentas nacionales.

g) Preparar anualmente en forma analítica y detallada la rendición de cuentas a la Legislatura Provincial.

h) Mantener el archivo general de documentación financiera de la Administración Provincial.

i) Todas las demás funciones que le asigne el reglamento.



~~Bloque Unión Cívica Radical~~

**ARTICULO 1099:** Dentro de los cuatro (4) meses de concluido el ejercicio financiero, las entidades del Sector Público, excluida la Administración, deberán entregar a la Contaduría General de la Provincia, los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

**ARTICULO 1109:** La Contaduría General organizará y mantendrá en operación un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales, que permita reducir al mínimo posible los débitos y créditos existentes entre los entes y la Administración Pública Provincial.

**ARTICULO 1119:** La rendición de cuentas a la Legislatura se presentará dentro de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias. Este plazo es improrrogable y su incumplimiento se considerará falta grave.

La cuenta de inversión contendrá como mínimo:

a) Los estados de ejecución del presupuesto de la Administración Provincial, a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo:

1) Con relación a los créditos: el monto original, modificaciones introducidas, monto definitivo al cierre del ejercicio, compromisos contraídos, saldo no utilizado, compromisos devengados, compromisos incluidos en órdenes de pago y residuos pasivos.

2) Con relación a los recursos:

a) Monto calculado y monto efectivamente recaudado.

b) Los estados que muestren los movimientos y situación del tesoro de la Administración Central.

c) El estado actualizado de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta.

d) Los estados contable-financiero de la Administración Central.

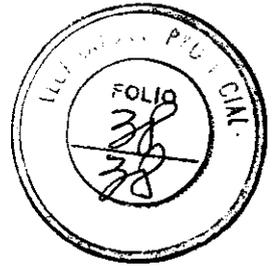
e) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos económicos y financieros.

Contendrá, además, comentarios sobre:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



a) El grado de los cumplimientos de los objetivos y metas previstos en el presupuesto.

b) El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública.

c) La gestión financiera del Sector Público.

Si al clausurarse el quinto período ordinario de sesiones posterior a su presentación, no existiere pronunciamiento de la Legislatura, la rendición de cuentas se considerará automáticamente aprobada.

**ARTÍCULO 1129:** Derógase la Ley Nº 6 de Contabilidad, salvo el Título III del Capítulo II-Contrataciones y el Capítulo V-De la Gestión de los bienes.

**ARTÍCULO 1139:** De Forma.

JORGE RABASSA  
Legislador  
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial